Modifica la ley N°20.370, General de Educación, para consagrar la comprensión de la lengua de señas, como objetivo general de la educación y como parte fundamental de la inclusión social

Boletín N°12281-04

I. FUNDAMENTOS

a) Los seres humanos somos, por esencia, seres sociales, siendo la comunicación un elemento fundamental. Su utilidad es intrínseca pues nos permite manifestar aquellas cuestiones esenciales para nuestra subsistencia desde que nacemos. El lenguaje no es solo verbal, pero el poco reconocimiento científico que las lenguas de señas han recibido en los últimos años, ha desembocado, a su vez, en el no reconocimiento oficial a nivel legal y en consecuencia, la completa proscripción de la lengua de señas a nivel de enseñanza.

b) Según datos del CENSO de 2012[1], se revela que el 12,7% de la población en Chile tiene uno o más discapacidades. En materia de sordera o dificultad auditiva 488.511 la padecen y 217.688 son mudas o tienen dificultada para hablar. Se debe respetar la diversidad y caminar con respeto hacia una sociedad inclusiva, promoviendo los distintos modos de expresión de niños y niñas, en especial del lenguaje de señas.

c) Nuestro Código Civil de 1855, dentro del Título II de Los Actos y Declaraciones de Voluntad, en el artículo 1446 establece las incapacidades, establece que los

[1] https://www.senadis.gob.cl/sala_prensa/d/noticias/2990/censo-2012-en-discapacidad-revela-que-las-personas-con-discapacidad-son-el-principal-grupo-vulnerable-en-Chile-SaladePrensa-Senadis, extraído el 26 de octubre de 2018 a las 12:41 PM

sordos y sordomudos que no pueden darse a entender claramente son incapaces y sus actos adolecen de nulidad absoluta, homologando en efectos a los actos celebrados por dementes e impúberes. El tema por discutir en este precepto es si la dificultad de "darse a entender" emana del propio emisor del mensaje o de la imposibilidad del receptor de comprender por la poca familiaridad con la lengua de señas.

d) Vinculado a lo anterior, es necesario recordar ciertos avances a este respecto, que dice relación con iniciativas legislativas que tienden a consagrar determinadas excepciones en materia de manifestación de voluntad y capacidad como, por ejemplo, aquella aprobada el año 2003 por la Cámara orientada a que los sordomudos pudiesen contraer matrimonio y, además, modificar el artículo 1447 del Código Civil que en la eventualidad significaría el reemplazo de la expresión "por escrito" a "claramente", modificación que parece insuficiente toda vez que la claridad en el darse entender, como queda explícito en el párrafo anterior, refiere a la comprensión de la lengua y el mensaje en su integridad tanto por parte del emisor como el receptor.[2]

e) Resulta indispensable incorporar el lenguaje de señas desde la educación preescolar hasta la enseñanza media, como parte basal de los programas educativos para tener una sociedad más inclusiva a partir de lo comunicativo, teniendo el lenguaje y sus manifestaciones como parte elemental y herramienta de la integración y respeto por la diversidad.

[2] Texto Ley que Modifica los artículos 1.447 del Código Civil y 4° de la Ley de Matrimonio Civil, respecto de las causales de incapacidad que afectan a los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito y a aquellos que de palabra o por escrito no pudieren expresar su voluntad claramente. Extraído de https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=215328, miércoles 14 de noviembre de 2018

f) El artículo 19 en su número 10 de la Constitución Política de la República, consagra el precepto fundamental del “Derecho a la Educación” y en su inciso segundo establece que “La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida”, de aquí se colige una integridad en el sentido de la educación para el pleno desarrollo de las aptitudes de alumnos y alumnas. Ante esto, es necesario instaurar un objetivo general de la educación en nuestro país que tenga por esencia la inclusión a partir de la comunicación en la enseñanza de la lengua de señas. El pleno desarrollo de las aptitudes de los alumnos y alumnas se tiene que relacionar siempre con la comunicación a través de lenguaje que incluya a todos, tanto en su aprehensión como comprensión.

II. IDEA MATRIZ

La presente iniciativa busca la consagración en la Ley General de Educación de la lengua de señas y lenguas afines como parte fundamental de la inclusión social, planteando esta como objetivo general de educación básica y media. La aprehensión y comprensión de este sistema comunicativo y otros cuyo fin es incluir, es elemental para la integración de aquellos que no pueden manifestarse verbalmente.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto contempla la modificación de los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación, integrando la comprensión de la inclusión social como objetivo general, a través de lengua de señas como herramienta comunicacional de integración. La modificación no contempla la educación preescolar, toda vez que ya se habla de manifestaciones corporales y la comprensión de estos en la

ley en el artículo 28. Sin embargo, a partir de la educación básica y culminando en la media, la ley no se refiere a una sistematización de estas manifestaciones corporales ni dota de mayor sentido semántico, de modo que es necesario que se plantee como objetivo general la comprensión de la inclusión social a través del lenguaje y el poder expresar, en particular, a través de la lengua de señas o lenguas afines mensajes comunicativos simples cuya complejización se verifica con el avance de escolaridad.

Por lo anterior y sobre la base de los fundamentos y antecedentes expuestos es que venimos a proponer el siguiente:

Proyecto de Ley

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese la Ley 20.370 General de Educación en el siguiente sentido:

I) Incorpórese un nuevo literal k) en el numeral 2) del artículo 29° la Ley 20.370 en los siguientes términos:

k) Conocer y comprender la diversidad y la inclusión social a través del aprendizaje de la lengua de señas y otras lenguas afines, a fin de desarrollar la capacidad de expresar mensajes simples para integrar a las personas con algún tipo de discapacidad comunicativa.

II) Incorpórese un nuevo literal m) en el numeral 2) del artículo 30 de la Ley 20.370 en los siguientes términos:

n) Conocer y comprender la diversidad y la inclusión social a través del aprendizaje y expresión adecuada de la lengua de señas y otras lenguas afines, a fin de integrar plenamente a las personas con algún tipo de discapacidad comunicativa.

H.D CAROLINA MARZÁN PINTO